

450 *Dirección General del Tesoro y Política Financiera.- Resolución de 21 de febrero de 2001, sobre concesión de autorización a la entidad Caja de Ahorros de Cataluña para la prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Orden de 24 de mayo de 1999, sobre colaboración de las entidades de depósito en la gestión recaudatoria (B.O.C. nº 78, de 16.6.99), modificada por Orden de 6 de julio de 1999 (B.O.C. nº 89, de 9.7.99) y por la Orden de 13 de julio de 1999 (B.O.C. nº 99, de 26.7.99), regula el actual procedimiento de recaudación a través de entidades colaboradoras.

Considerando la solicitud de autorización presentada por la entidad Caja de Ahorros de Cataluña para la prestación del servicio de recaudación.

En base a las estipulaciones contenidas en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre; en la Orden de 24 de mayo de 1999, sobre colaboración de las entidades de depósito en la gestión recaudatoria, modificada por la Orden de 6 de julio de 1999 y por la Orden de 13 de julio de 1999; y en el artículo 20, apartado 2.b), del Decreto 338/1998, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda,

RESUELVO:

Primero.- Conceder la autorización a la entidad de depósito que se relaciona para la apertura de una cuenta restringida de recaudación por provincia, bajo la denominación de: "Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación", asignándole el número de autorización que se indica:

ENTIDAD: Caja de Ahorros de Cataluña.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: 22.

Segundo.- La entidad autorizada para colaborar en el servicio de recaudación conforme a la presente Resolución comenzará a prestar sus servicios a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- La entidad autorizada para abrir cuentas restringidas comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previamente al comienzo de la prestación del servicio, los códigos cuenta cliente asignados a las nuevas cuentas restringidas.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados

interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Economía y Comercio en el plazo de un mes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2001.- El Director General del Tesoro y Política Financiera, Alberto Amorós Mustafá.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

451 *ORDEN de 1 de marzo de 2001, por la que se regulan y convocan las ayudas en concepto de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Estructuras Agrarias para convocar en 2001 las ayudas en concepto de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, establece en su Capítulo V las ayudas que se podrán establecer por los estados miembros para compensar a los agricultores que cultiven en zonas desfavorecidas o con limitaciones medioambientales específicas.

Segundo.- Por Decisión de la Comisión Europea de 24 de noviembre de 2000, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España 2000-2006. En él se desarrolla específicamente la medida de indemnización compensatoria para el período considerado.

Tercero.- El Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

Cuarto.- En la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2001, existe crédito suficiente para atender las ayudas que se convocan. Dichos créditos están cofinanciados por la Unión Europea, a través del FEOGA- Garantía, en un 75,0% y por el MAPA en un 12,5%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En los artículos 8 y 9 del Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula